



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 219 – 2016/2017

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 6 de enero de 2017 entre el RCD Espanyol de Barcelona SAD y el RC Deportivo de La Coruña SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “RC Deportivo de La Coruña SAD: En el minuto 16, el jugador (2) Juan Francisco Moreno Fuentes fue amonestado por el siguiente motivo: Disputar el balón con el pie en forma de plancha, de forma temeraria ... En el minuto 89, el jugador (2) Juan Francisco Moreno Fuentes fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón”; haciéndose, constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 89, el jugador (2) Juan Francisco Moreno Fuentes fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Club Deportivo de La Coruña SAD formula escrito de alegaciones en relación con la primera de las referidas amonestaciones arbitrales, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Real Club Deportivo de La Coruña SAD en relación a la amonestación impuesta en el referido encuentro al jugador don Juan Francisco Moreno Fuertes en el minuto 16. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador disputó el balón con el pie en plancha de forma temeraria. Estima que no hubo contacto, ni mucho menos agresión, y que la caída del jugador rival fue simulada. Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se observa de manera inequívoca que la manera en que el jugador acomete el balón es con el pie en forma de plancha, correspondiendo al árbitro valorar si esa acción se produce de forma temeraria. Pero en ningún caso se aprecia un error manifiesto del acta respecto de lo ocurrido.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del Real Club Deportivo de La Coruña SAD, D. JUAN FRANCISCO MORENO FUERTES, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, ambas por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a), 113.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 11 de enero de 2017.

El Presidente,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 220 – 2016/2017

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 8 de enero de 2017 entre el Athletic Club y el Deportivo Alavés, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Deportivo Alavés SAD: En el minuto 63, el jugador (24) Zouhair Feddal fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón de forma temeraria*”.

Segundo.- En tiempo y forma el Deportivo Alavés, SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Deportivo Alavés SAD formula escrito de alegaciones en las que, respecto a la amonestación mostrada en el minuto 63 del encuentro a su jugador, manifiesta que según resulta de la prueba videográfica que se acompaña, existe un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto los dos jugadores disputan el balón en las mismas condiciones y con la misma intensidad, sin que pueda calificarse como temeraria la conducta de ninguno de los dos. Por ello solicita que se deje sin efecto tal amonestación.

Segundo.- La apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige, según criterio reiterado de este Comité, la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta o su

patente arbitrariedad. El atento examen de la prueba aportada en este caso, no permite apreciar que nos encontramos en los casos indicados, pues el derribo al contrario en la disputa del balón se produce, no correspondiendo a este Comité sustituir el criterio técnico del colegiado en la apreciación de si tal acción puede ser considerada o no como temeraria. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del Deportivo Alavés SAD, D. ZOUHAIR FEDDAL, por juego peligroso, con multa accesoria al club en cuantía de 180 €, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 11 de enero de 2017.

El Presidente,